



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

**BUENOS AIRES, 18 MAY 2007**

VISTO el Expediente N° 48.550 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. LUCARELLI, VICENTE (matrícula N° 33493), y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los Productores Asesores.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros, citó por carta al productor asesor Sr. LUCARELLI, VICENTE (matrícula N° 33493), con el objeto de que se hiciera presente el 22 de junio de 2006 en la sede de esta Superintendencia de Seguros para ser inspeccionado.

Que según obra en el Acta a fojas 4 el citado productor se presentó en la sede de este Organismo de Control en respuesta al requerimiento efectuado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros, exhibiendo los libros de registros.

Que el productor en cuestión según consta en el acta de fojas 4 manifestó que extravió los libros de Registros de Operaciones N°1 y Cobranzas y Rendiciones N°1, que la última operación intermediada se encuentra volcada en el Registro de Operaciones N° 2 y la última rendición se encuentra registrada en el Registro de Cobranzas y Rendiciones N°



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

2. Asimismo señaló que la totalidad de las operaciones de seguros y rendiciones intermediadas se encuentran asentadas a excepción de las correspondientes a los años 2001 a agosto 2003.

Que según consta en el informe de la Gerencia de Inspección a fojas 6-7 se procedió a otorgarle al Sr.LUCARELLI, VICENTE (matrícula N° 33493) un plazo máximo de 30 días hábiles con vencimiento el 4 de agosto de 2006 para que regularice su situación y se presente en la sede de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. munido de sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma. Vencidos todos los términos el citado productor no compareció.

Que el productor asesor de seguros mencionado precedentemente se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Que corresponde concluir que el productor asesor en cuestión, no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a la citación que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto del mencionado productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.550.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. LUCARELLI, VICENTE (matrícula N° 33493), hasta tanto comparezca munido de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

Productores Asesores de Seguros, sito en Donizetti 198 (C.P. 1832) – LOMAS DE ZAMORA  
– PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 1 9 8 3

FIRMADO POR MIGUEL BAELO